



Circular nº 18/2015

Barcelona, 2 de noviembre de 2015.

Estimado socio/a y amigo/a:

El viernes 30/10/2015 se publicó, en el BOE, la **Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.**

En otras medidas, esta Ley establece:

1.- Artº 61: Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017

Con carácter transitorio para los ejercicios 2016 y 2017, se aumenta respecto de las inicialmente previstas, la cuantía de determinadas magnitudes cuya superación implica la exclusión del régimen de estimación objetiva.

- El método no podrá aplicarse por los contribuyentes cuyo volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior supere para el conjunto de sus actividades económicas, excepto agrícolas, ganaderas y forestales, 250.000 euros anuales (antes eran 150.000)
- Tampoco podrá aplicarse cuando el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere los 125.000 euros anuales (antes 75.000)
- Que el volumen de las compras en bienes y servicios, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, en el ejercicio anterior supere la cantidad de 250.000 euros anuales (antes 150.000 euros)

2.- Disposición adicional trigésima cuarta. Interés legal del dinero

El interés legal del dinero queda establecido hasta el 31/12/2016 en el 3% (actualmente es el 3,50%)

El interés de demora será del 3,75% (actualmente es el 4,375%)

3.- Disposición final vigésima segunda. Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación de juego

Se modifica la disposición adicional tercera de la Ley 13/2011 de Juego, que regula las apuestas deportivas del Estado

Atentamente,

Susana Murciano
Directora